



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 09 del 18
de abril del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera, Ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN **25120 4089 001 2019 00029 00**
DEMANDANTE: **MARCO URIEL FRANCO MONROY**
DEMANDADO **ALICIA SUAREZ DE PINZÓN Y OTROS**

La abogada LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA informa que ha renunciado al poder conferido por ALICIA SUAREZ VIUDA DE PINZÓN, EDILMA PINZÓN DE DIAZ y MARIA ALICIA PINZÓN DE HERNANDEZ; la renuncia fue comunicada a las poderdantes, el Despacho acepta la petición de la profesional del Derecho.

El abogado OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA presenta sustitución al poder conferido por el demandante MARCO URIEL FRANCO, por tanto, se reconocerá personería para actuar a la abogada MARYURI MEJÍA SANCHEZ

Se encuentra cumplido el término de emplazamiento establecido en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, para ello el Juzgado designa como curador ad-litem de las personas emplazadas, al abogado JULIO FLOREZ, a quien se le prevendrá que su cargo es de forzosa aceptación acorde con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** la renuncia de la abogada LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA al poder otorgado por las demandadas ALICIA SUAREZ VIUDA DE PINZÓN, EDILMA PINZÓN DE DIAZ y MARIA ALICIA PINZÓN DE HERNANDEZ.
- 2. RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARYURI MEJIA SANCHEZ.
- 3. NOMBRAR** al abogado JULIO FLOREZ como curador ad-litem de las personas emplazadas. **Notifíquesele**, informándole que su cargo es de forzosa aceptación acorde con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
Juez